



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MONTERREY**

Monterrey, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**Inter. 1495**

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2017-0003-00  
**SOLICITANTE:** CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS  
**ACREEDORES:** ACREEDORES

### **1. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir dentro del presente asunto si se cumplió la carga impuesta en auto de fecha doce (12) de septiembre de 2019, o en su defecto si debe darse aplicación al instituto jurídico del Desistimiento Tácito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso.

### **2. CONSIDERACIONES**

#### **2.1 MARCO JURÍDICO:**

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1546 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los **(30)** días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

#### **2.2 MARCO FÁCTICO:**

Mediante auto de fecha doce (12) de septiembre de 2019, notificado mediante estado No. 34 del trece (13) del mismo mes y año el despacho requirió al deudor y su apoderado para que en el término de treinta (30) días procediera a cumplir con la siguiente carga:

- i) Se llevará a cabo todas las gestiones tendientes a notificar a los acreedores:
  - BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
  - ALMACENES PARAISO YOPAL
- Edicto emplazatorio de las personas que se consideren con derechos a intervenir en el proceso.

**REFERENCIA:** SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
**RADICACIÓN:** 85 162 31 89 001 2017-0003-00  
**SOLICITANTE:** CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS  
**ACREEDORES:** ACREEDORES

- ii) Acreditara el cumplimiento de lo ordenado con relación a la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor.
- iii) Informaran el trámite dado a la inscripción del auto admisorio en el registro mercantil del deudor.

Actuaciones que debía acreditar, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente, el despacho observa que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad a la carga procesal impuesta en el auto en mención, dado que solo acredito lo ordenado en su totalidad en el numeral ii, pues respecto a las notificaciones de los acreedores se limita a informar que ya se habían enviado las comunicaciones para notificación personal, que cabe agregar, ya habían sido incorporadas sin que se surtiera la notificación de conformidad con los lineamientos del artículo 291 y siguientes del CGP, pese a haber tenido un término más que prudencial para ello.

Se acredita la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas conforme obra a folio 470 a 473 del expediente.

Y respecto a lo dispuesto en el numeral iii si bien dentro del expediente no obra el oficio elaborado por el despacho, tampoco se hizo solicitud alguna al respecto por parte del deudor.

De lo anterior se tiene que, si bien se realizaron algunas actuaciones, no se cumplió con todo lo ordenado por el despacho en el auto en mención, razón por la cual este despacho judicial considera que no le asiste ningún interés en trabar la relación jurídico procesal.

Debe decirse que el Desistimiento Tácito es una de las formas de terminación anormal de la actuación procesal, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

520

<b>REFERENCIA:</b>	<b>SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>85 162 31 89 001 2017-0003-00</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS</b>
<b>ACREEDORES:</b>	<b>ACREEDORES</b>

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)"*

La Corte Constitucional en relación con el desistimiento tácito, ha reiterado:

*"...no es una figura novedosa en tanto ocupa el lugar que antes ocupó la perención como una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acredita la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, el cual se paralizó por su causa. Adicionalmente, le ha atribuido los siguientes beneficios: (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; y (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, en la medida en que busca que se administre pronta y cumplida justicia, y que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.<sup>1</sup>"*

### **3. CONCLUSIÓN:**

Así las cosas, y al no estar haberse dado cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en auto del doce (12) de septiembre de 2019 se encuentran acreditados los presupuestos procesales para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Artículo 317 del CGP inciso 1, y decretar la terminación anormal del proceso por la inoperancia del deudor y su apoderado.

### **4. OTROS:**

- Por otra parte, el apoderado del deudor allego estados financieros del 1 de enero al 30 de septiembre de 2019, por lo que se ordenará su incorporación y se pondrá en conocimiento de las partes, obrantes en el expediente de folio 482 a 506
- El apoderado del BANCO AGRARIO mediante memorial radicado el 30 de octubre del año en curso autoriza al abogado GUILLERMO PARADA AVILA para que revise el expediente, le sean entregados oficios y copias de piezas procesales y en general que reciba información concerniente al proceso.

<sup>1</sup> Sentencia C-1186 de 2008 (MP. Manuel José Cepeda Espinosa. AV. Jaime Araújo Rentería).

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2017-0003-00  
SOLICITANTE: CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS  
ACREEDORES: ACREEDORES

## 5. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

## 6. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 1, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por **CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS**, por desistimiento tácito.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso si las hubiere y para tal fin se librarán los oficios a que haya lugar y comuníquese a las autoridades correspondientes.

**CUARTO: CONDENAR** en costas al solicitante. Por secretaría, efectúese la liquidación correspondiente e inclúyase como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**

**QUINTO: DESGLÓSENSE Y ENTRÉGUENSE** los documentos que requieran las partes, dejándose las anotaciones, copias y constancias respectivas.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas

**SÉPTIMO: INCORPÓRESE** y póngase en conocimiento de las partes las constancias de publicación del aviso obrantes a folios 508 – 510, 512, 515 - 518.

**OCTAVO: INCORPÓRESE** y póngase en conocimiento de las partes las constancias de publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas y determinadas que obra a folios 470 a 473.

**NOVENO: INCORPÓRESE** y póngase en conocimiento de las partes los estados financieros presentados por el apoderado del deudor del periodo

521

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS  
RADICACIÓN: 85-162-31-89-001-2017-0003-00  
SOLICITANTE: CARLOS EDUARDO MEJIA VARGAS  
ACREEDORES: ACREEDORES

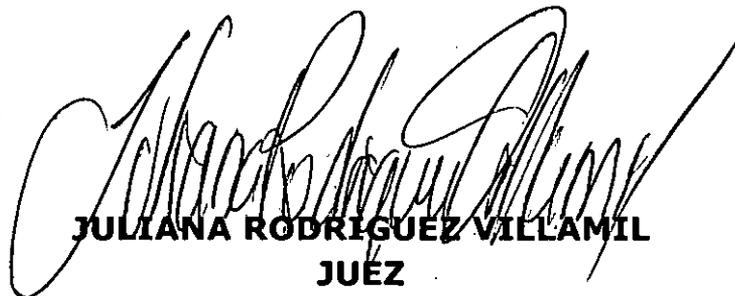
comprendido entre el 1 de enero al 30 de septiembre de 2019 obrante a folios 482 a 506.

**DÉCIMO: RECONOCER** como dependiente judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al abogado GUILLERMO PARADA AVILA identificado con C.C No. 1.115.914.531 y T.P No. 21546, para que tenga acceso al expediente, le sean entregados oficios y copias de piezas procesales y en general que reciba información concerniente al proceso.

**DÉCIMO PRIMERO: COMUNIQUESE**, lo aquí resuelto al **MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y al PROMOTOR designado. Por secretaria líbrense los oficios.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

  
**JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Monterrey, <b>13 DE DICIEMBRE DE 2019</b>
<u>Se notificó la anterior providencia con estado N° 47</u>
<del>SECRETARIA</del>